

INFORME SECRETARIAL, Bogotá D.C., 07 de octubre de 2020: Señor Juez, pasa al despacho con notificación del curador ad litem, Dr. MARIO FELIPE ARIAS VEGA. De otra parte, se advierte que la parte demandante no ha tramitado el emplazamiento indicado en providencia del 25 de septiembre del 2019. Lo anterior para su conocimiento,


ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS

Bogotá D.C., 04 de noviembre de 2020

AUTO (S): 437

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que se encuentra notificado el demandado **CONJUNTO RESIDENCIAL ROSALES RESERVADOS ETAPAS 1, 2, 3 Y 4 TORRES 2, 1, 3 Y 4 – PH**; y que el 22 de septiembre del 2020, se posesiono a través del correo electrónico: j05lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co el curador ad litem de la también demandada, sociedad **SERVIACTIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS SAS – EN LIQUIDACIÓN**, y que la fecha la parte demandante no ha tramitado el edicto emplazatorio de conformidad con el artículo 297 del CGP en concordancia con el artículo 29 del CPT y de la SS.

El despacho en virtud de las facultades previstas en los artículos 40 y 48 del C.P.T.S.S y por remisión del artículo 145 del CPTSS, dará aplicación parcial al artículo 108 del CGP en concordancia con lo dispuesto en los artículos 29 del CPTSS y 10° del Decreto 806 del 04 de junio del 2020, para el trámite del citado emplazamiento.

Por tal motivo, se ordenará que por secretaria se proceda con el emplazamiento de conformidad con el artículo 10 del Decreto 806 del 04 de junio del 2020, y una vez se cumpla el término de los 15 días de la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, dispuesto en el inciso 6° del artículo 108 del CGP, se ingrese al despacho el proceso de la referencia para fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 72 del CPT y de la SS.

De otra parte, tratándose el demandado de una persona jurídica de derecho privado, se ordenará a la parte demandante comunicar al correo electrónico de notificaciones judiciales que tiene registrado en su Certificado de Existencia de Representación Legal¹: rfranco@serviactiva.co, esta decisión junto con la providencia del 03 de septiembre del 2018, con el propósito de que se haga parte dentro del presente proceso. Para tales efectos, deberá informarle que podrá notificarse a través del correo electrónico j05lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En mérito de lo expuesto,

¹ Artículo 8 del Decreto 806 del 2020

SE RESUELVE:

PRIMERO: Por secretaría **EMPLAZAR** a **SERVIATIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS SAS EN LIQUIDACIÓN**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 del 04 de junio del 2020.

SEGUNDO: Por **Secretaría** ingrésese el proceso de la referencia una vez se cumpla el término de los 15 días de la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, dispuesto en el inciso 6º del artículo 108 del CGP, para fijar fecha y hora para la realización de la audiencia de que trata el artículo 72 del CPT y de la SS.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandante que comunique a **SERVIATIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS SAS - EN LIQUIDACIÓN**, esta decisión junto con la providencia del 03 de septiembre del 2018 al correo electrónico: **rfranco@serviactiva.co**, que tiene registrado en el Certificado de Existencia de Representación Legal, con el propósito de que se haga parte dentro del presente proceso. **Para tales efectos, deberá informarle que podrá notificarse a través del correo electrónico j05lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLIVER SANTOYO VARGAS
Juez

**JUZGADO QUINTO MUNICIPAL LABORAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
Estado N° 2 de Fecha **05** de **noviembre** de
2020.


Secretaria